



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 28 de Noviembre de 2023

Año CIV

Edición No. 95 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 109/SE/04-11-2023, POR EL QUE SE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, LOS LINEAMIENTOS, REGLAS O NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA EL PROCESO ELECTIVO 2024..... 4

ACUERDO 110/SE/04-11-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LAS BASES PRIMERA, OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA MEDIANTE EL DIVERSO 086/SE/08-09-2023 Y SUS AJUSTES REALIZADOS MEDIANTE ACUERDOS 091/SE/20-09-2023 Y 103/SE/30-10-2023, HASTA QUE EXISTAN LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERÍAS DISTRITALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 25

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 111/SE/04-11-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA BASE OCTAVA NUMERALES 3, 4, 5 Y 6 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA MEDIANTE EL DIVERSO 087/SE/08-09-2023 Y SUS AJUSTES REALIZADOS MEDIANTE ACUERDOS 091/SE/20-09-2023 Y 103/SE/30-10-2023, HASTA QUE EXISTAN CONDICIONES PARA CONTINUAR CON LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN AL CARGO DE SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....

41

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 109/SE/04-11-2023

POR EL QUE SE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, LOS LINEAMIENTOS, REGLAS O NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA EL PROCESO ELECTIVO 2024.

ANTECEDENTES

1. El 22 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana emitió (en adelante Consejo General) emitió el acuerdo 196/SE/22-10-2015, mediante el cual se aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres presentada el 29 de julio de 2016 y en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-545/2015 de la entonces Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
2. El 19 de octubre de 2016, al dictarse sentencia bajo el expediente SUP-REC-193/2016 y acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se confirmó la validez del procedimiento de consulta realizada por el Instituto Electoral en el citado municipio y, en consecuencia, como firme sus resultados.
3. Con fecha 1 de febrero de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero emitió el Decreto número 431 por el que se determinaron las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero con efectos al siguiente proceso electoral.
4. De conformidad con lo anterior, al haberse realizado una consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, el Consejo General, emitió el acuerdo 038/SE/15-06-

2017, mediante el cual se aprobó el informe y se validaron los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos internos (usos y costumbres) para el proceso electoral 2018, dando como resultado la definición del modelo denominado A Representantes.

5. Por lo anterior, el 13 de octubre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo 078/SE/13-10-2017, por el cual aprobó el Plan de trabajo y calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
6. El 29 de noviembre de 2017, mediante acuerdo 098/SO/29-11-2017 se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres)¹ para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.
7. Con fecha 19 de enero de 2018, el Consejo General declaró formalmente el inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018.
8. El 20 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el que declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
9. El 30 de septiembre de 2018, se instalaron y tomaron posesión las autoridades electas por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el periodo 2018-2021.
10. Con fecha 10 de septiembre de 2019, diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitaron realizar consultas a la ciudadanía del municipio, con la finalidad de modificar la forma de elección de sus autoridades en dicha municipalidad, esto es, transitar del sistema normativo interno al sistema de partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.
11. En atención a la solicitud que antecede, el 27 de noviembre del mismo año, el Consejo General emitió el acuerdo 051/SO/27-11-2019, mediante el cual respondió a los solicitantes en el sentido de que deben ser las autoridades consuetudinarias las encargadas de dar seguimiento y atención a la solicitud de cambio de modelo de elección.

¹ Sentencia SUP-JDC-281/2017, el Derecho Indígena no debe ser considerado como simples usos y costumbres que constituyen una fuente subsidiaria y subordinada. Pág. 31

12. La respuesta emitida por el Consejo General fue impugnada por la ciudadanía peticionaria ante el Tribunal Electoral Local, por lo que, el 29 de enero de 2020, la autoridad jurisdiccional dictó sentencia dentro de los juicios electorales ciudadanos TEE/JEC/053/2019 y TEE/054/2019 y acumulados, revocando el acuerdo impugnado.
13. En cumplimiento a lo anterior, el 5 de febrero de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo 007/SE/05-02-2020, mediante el cual dio respuesta a los solicitantes de la consulta del municipio de Ayutla de los Libres.
14. El 12 de febrero de 2020, se presentaron demandas en contra del acuerdo antes referido, lo que fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado con fecha 3 de marzo del año en curso mediante sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, resolviendo revocar el acuerdo impugnado para los efectos precisados en los efectos de dicha ejecutoria. Cabe señalar que dicha sentencia, ordenó al Instituto Electoral aprobar un procedimiento o ruta de respuesta para convocar a la Asamblea Municipal de Representantes para dar contestación a la solicitud de las y los concurrentes, en un plazo no mayor a 30 días naturales.
15. Inconformes con el acuerdo referido, el 9 de marzo de 2020, la parte actora presentó sendas demandas de Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía ante el Tribunal Local, mismos que fueron radicados por la Sala Regional Ciudad de México bajo los números de expedientes SCM-JDC-71/2020, así como el SCM-JDC-72/2020.
16. El 29 de noviembre de 2020, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-71/2020, *modificó los efectos de la sentencia del Tribunal Electoral local*, indicando que debió ser flexible respecto de los plazos para el cumplimiento de la resolución, tomando en consideración la emergencia sanitaria y la celebración del proceso electoral ordinario para la elección de Gubernatura, Ayuntamientos y Diputaciones Locales. Además, vinculó al Instituto Electoral para colaborar con las autoridades municipales de Ayutla de los Libres, para el procedimiento de respuesta que debía entregar la Asamblea Municipal de Representantes.
17. El 10 de octubre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió el acuerdo plenario relativo al cumplimiento de la sentencia de 3 de marzo de 2020, dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulado, en el cual determinó en su acuerdo PRIMERO, tener por cumplido al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con lo ordenado en la sentencia referida.

18. El 31 de octubre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNP/SE/31-10-2023, por el que se propone solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los Lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.
- No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.
- V. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroguerrerenses. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroguerrerenses, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroguerrerense deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- VI. Que en términos del artículo 11 de la CEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroguerrerenses para decidir sus formas internas de convivencia y de

organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

- VII.** Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que desciende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- VIII.** Que, no pasa desapercibido que la citada Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- IX.** Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- X.** Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que la integración de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como **la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.** Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de **organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas**, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.
- XII.** Que en términos de lo establecido en el artículo 268, párrafo tercero de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), el proceso electoral ordinario para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, inició con la primera sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral el **8 de septiembre** de 2023, con ello, se activan todos los plazos, requerimientos y actividades inherentes de la etapa de preparación de la elección; por su parte, el artículo 35 de la LIPEEG, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía para postularse como candidatos independientes

para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, derechos que deben de ser garantizados por este organismo electoral.

- XIII.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral emitirá los acuerdos para hacer efectivo las atribuciones y disposiciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas establecida en dicha ley, como es, en este caso, el de coadyuvar en la organización y desarrollo del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

1.3. Respetto a la elección autoridades municipales de Ayutla de los Libres, mediante el sistema normativo propio.

- XIV.** Que el 3 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el decreto 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electivas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral; en el cual, se razonó que:

Que en este sentido, las determinaciones tendentes a implementar el nuevo sistema electoral adoptado por la propia comunidad indígena, se encuentran condicionadas a cumplir por un lado, con el principio constitucional de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, así como su derecho a emitir su normativa propia y a auto-organizarse y, por el otro, a que esas normas consuetudinarias, sean acordes con las reglas y valores constitucionales y los derechos humanos de los integrantes de la propia comunidad, desde luego, sin dejar al margen de ello otros principios y valores constitucionales, como la igualdad del voto y la participación de las mujeres en el ejercicio electivo.

Que del análisis realizado al informe del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, queda claro que el Congreso del Estado de Guerrero, debe cumplimentar el mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de decretar la fecha de elección y la toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Que, para el desarrollo de la elección de las autoridades municipales por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, se considera pertinente que la misma se lleve a cabo, posterior a la fecha que señalan para la jornada electoral los artículos 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y 174 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se establece lo anterior, en razón de que si bien es cierto que el fin perseguido con la reforma político – electoral fue la de establecer fecha única de elección en el País, también lo es, que el sistema de elección por usos y costumbres del que se tiene registrado de acuerdo a las resoluciones y antecedentes aquí señalados en el Municipio de Ayutla de los Libres, son entre otras, mediante asamblea comunitaria, las cuales podrían interferir y dificultar la jornada electoral entre los dos sistemas de elección a utilizarse, por un lado el establecido en la Ley y por el otro, el de usos y costumbres. En este sentido es que se propone que la elección se celebre el tercer domingo de julio del año 2018.

Que por lo que hace a la fecha de la toma de protesta e inicio de funciones de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se hace imprescindible que sea en la fecha que dispone el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para respetar el periodo de la autoridad saliente y evitar cualquier periodo de tiempo sin autoridades en el Municipio".

- XV.** Que al dictar sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-281/2017 el 2 de junio de 2017, precisó que, como se ha pronunciado en diversas ocasiones para señalar el principio de certeza, en una de sus acepciones, consiste en que los sujetos de Derecho que participan en un procedimiento electoral estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que han de intervenir, ya sea autoridades o gobernados.

En ese sentido, y dado el reconocimiento que existe en el marco jurídico del estado de Guerrero, con respecto a la existencia y validez de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se ha transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, mismos que se encuentran vigentes y en uso. A partir de lo anterior, la Sala Superior del TEPJF determinó que:

En ese sentido, la normativa por virtud de la cual se establezcan los procedimientos, mecanismos y especificaciones para elección de las autoridades municipales, en específico, de Ayutla de los Libres bajo un sistema normativo específico, **no podría emanar de la actividad legislativa,**

pues no compete al Congreso del Estado, sino que corresponde al propio pueblo del referido Municipio establecer esas normas y mecanismos conforme con los cuales se auto-organizará para efectuar tales comicios, a través, precisamente, de su órgano de mayor jerarquía, de forma tal que se privilegie la voluntad de la mayoría y respete los derechos humanos de los integrantes de las diversas comunidades.

(...)

(...) corresponde al propio pueblo del señalado Municipio establece las normas, reglas y procedimientos que compondrán ese sistema normativo, a través de su órgano máximo –como puede ser la asamblea general comunitaria-, para lo cual se deben respetar tanto la decisión mayoritaria de los pobladores, así como sus derechos político-electorales, sobre la base de sus normas, procedimientos y prácticas ancestrales.

(...)

Considerar que corresponde al Poder Legislativo local establecer las reglas específica para realizar la elección en Ayutla de los Libres, sería ir contra la esencia misma de una elección por sistema normativo, ya que sería un órgano de poder distinto a las autoridades tradicionales del Municipio en cuestión, el que les impondría las normas y mecanismos conforme con los cuales se tendría que desarrollar sus comicios, violentándose con ello, los derechos de libre determinación y autonomía reconocidos en el artículo 2º de la Constitución General de la República.

Lo anterior, desde una perspectiva intercultural, ya que la finalidad es maximizar los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, particularmente, para elegir a sus autoridades municipales conforme con las normas, mecanismos y procedimientos que el propio pueblo, a través de máximo órgano, establece para auto-organizarse en relación con tales comicios.

Todo ello, sobre la base de reconocer que el Derecho Indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el Derecho legislado formalmente, conforme con lo siguiente.

(...)

De esta forma, si los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura; el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y **con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegiando la voluntad de la mayoría.**

De lo anterior, la Sala Superior del TEPJF arriba a la siguiente conclusión

En tal virtud, lo pretendido por los accionantes, en el sentido de determinar la normativa por virtud de la cual se establezca el procedimiento de elección de autoridades por un sistema específico de usos y costumbres, así como las particularidades de cómo deberá llevarse a cabo, **no podría emanar de la actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado**, sino a las propias comunidades indígenas, entre ellas, la del municipio de Ayutla de los Libres, emitir su normativa propia y a auto-organizarse, en el contexto de su sistema de elección por usos y costumbres, a través de la asamblea comunitaria que privilegie la voluntad de la mayoría;

Ahora bien, respecto de la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la organización y desarrollo de la consulta, la autoridad jurisdiccional dispuso que:

(...) la autoridad administrativa electoral local tiene la función de coadyuvar, auxiliar o apoyar a ese pueblo en la organización, vigilancia, desarrollo y, en su caso, calificación de la elección por sistema normativo, velando por el cumplimiento a esa normativa interna en relación con los principios rectores de la materia, así como por el respeto al derecho de votar y ser votado de los integrantes del pueblo indígena, para lo cual, al aplicar las normas electorales debe tomar en cuenta los usos, costumbres y formas especiales de organización social y política de ese pueblo indígena.

Bajo ese contexto, en el apartado de **Decisión y efectos** de la sentencia, la Sala Superior del TEPJF precisó:

A fin de hacer el efectivo ejercicio de los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, para elegir a sus autoridades bajo su propio sistema normativo, se da intervención y vincula al Consejo General y demás órganos competentes del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Guerrero, a que continúen realizando las acciones y tomando las medidas necesarias y suficientes, para apoyar y garantizar la organización y celebración de la elección de los integrantes de su Ayuntamiento.

Robustece lo expuesto, la Jurisprudencia 20/2014, emitida por la Sala Superior del TEPJF, bajo el rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO, que en lo sustancial precisa:

(...) se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través de cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

XVI. Que en términos de las consideraciones vertidas y el marco jurídico aplicable a pueblos y comunidades indígenas establecido en la CPEUM, en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como las disposiciones constitucionales respecto de la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y tomando en cuenta la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, en la que, la Sala Superior del TEPJF precisó que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, en el proceso comicial deben aplicarse los usos y costumbres propios de la comunidad, sin que, para ello:

(...) tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ello no significa que, merced al ejercicio de este derecho Constitucional, puedan convalidarse situaciones o conductas tendentes a perpetuar o reinstaurar viejas desigualdades que tradicionalmente han perjudicado a individuos o minorías pertenecientes a los conglomerados indígenas, por ser irreconciliables con los valores, principios y derechos que postula un Estado Constitucional Democrático de Derecho y con la finalidad y razón misma del origen de ese derecho subjetivo.

En ese sentido, para el caso concreto de la elección e integración de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, para el proceso electivo 2024, es necesario definir las reglas,

lineamientos o normatividad aplicable, a efecto de brindar certeza a la ciudadanía de dicha municipalidad para que, en el marco del ejercicio de su libre determinación y autonomía, en su vertiente de autogobierno, se lleve a cabo a través de las normas, procedimientos y prácticas que defina su órgano máximo de decisiones.

Para lo anterior, sirva de orientación los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018; ello, en razón de que dichos instrumentos devienen de un proceso de elaboración y consenso de la propia ciudadanía de ese municipio, a partir de un proceso de consulta² en el que se construyó y definió un modelo de elección de autoridades municipales, con base en el sistema normativo vigente en las comunidades, delegaciones y colonias, que posibilitó la elección e integración, mediante la celebración de una asamblea municipal de representantes a la que acudieron las y los ciudadanos con calidad de representantes propietarios y suplentes, en la que se decidieron elegir un Concejo Municipal Comunitario integrado por tres coordinaciones que dan representación a las etnias Na un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneca) y Mestizos.

Bajo este contexto, se estima necesario, razonable y motivado, que se solicite al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2024, no solo es necesario, ya que esta autoridad electoral en pleno uso de sus facultades constitucionales, se encuentra obligada a brindar certeza a la ciudadanía de dicha municipalidad para que, de manera previa, conozcan bajo qué normas y procedimientos, participaran en la elección de sus autoridades, salvaguardando con ello el derecho de votar y ser votados en la renovación libre, periódica y pacífica de sus autoridades.

Asimismo, esta autoridad electoral se encuentra en su deber de acompañar a la comunidad indígena del municipio de Ayutla de los Libres, para lograr la renovación de sus autoridades municipales, como lo ha establecido el propio TEPJF en la jurisprudencia 15/2008, bajo el rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA), que a la letra señala:

² Para mayor precisión, véase el acuerdo Acuerdo 038/SE/15-06-2017, mediante el cual se aprueba el informe y se validan los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018.

Las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando la conciliación. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

Puntual atención merece el hecho de que, en las elecciones por sistemas normativos propios, debe garantizarse el criterio precisado en la tesis XLIII/2014 bajo el rubro SISTEMAS NORMATIOS INDÍGENAS. LA ELECCIÓN REGIDA POR ESE SISTEMA NORMATIVO CONSTITUYE UNA UNIDAD DE ACTOS, EN CADA UNO DE LOS CUALES SE DEBE GARANTIZAR EL RESPETO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES (LEGISLACIÓN DE OAXACA), que en la parte medular dispone:

(...) el procedimiento electoral regido por un sistema normativo indígena constituye una unidad de actos sistematizados, estrechamente vinculados y concatenados entre sí, llevados a cabo por los ciudadanos de la comunidad y los órganos de autoridad competentes, a fin de renovar a los integrantes del Ayuntamiento, en elecciones libres, auténticas y periódicas. En este orden de ideas, para considerar que la elección es constitucional y legalmente válida, es insoslayable que en cada uno de los actos que la integran se observen, de manera eficaz y auténtica, las normas y principios establecidos para tal efecto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales, suscritos por el Estado Mexicano, entre los que está el relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres.

Así como lo dispuesto en la jurisprudencia 22/2016, bajo el rubro SISTEAMS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUADLAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA), que a la letra señala:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado

mexicano, entre los cuales está el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres. En este contexto, las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.

1.4. Procesos electivos por sistemas normativos propios 2018 y 2021

XVII. Que el 15 de julio de 2018 se llevó a cabo la Asamblea Municipal de Representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se integró un Concejo Municipal Comunitario el cual quedó representado por un Coordinador de la Etnia Tu' un savi (Mixteco), un Coordinador de la Etnia Me'phaa (Tlapaneco) y una Coordinadora de la Etnia Mestiza, como quedó reconocido por este Instituto Electoral mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018, que:

En consecuencia, se determinó que sería Concejo Municipal Comunitario, integrado por las y los 560 Representantes, quienes estarán representados por 3 Coordinadores con carácter de propietario y 3 con carácter de suplencia, uno por cada una de las etnias que tienen presencia en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, es decir, Tu' un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y mestizos. No obstante, se precisó que dicho órgano estaría constituido, también por las y los representantes propietarios y suplentes, a efecto de seguir manteniendo a la asamblea como máximo órgano de toma de decisiones.

XVIII. Que el 30 de mayo de 2021, se realizó en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, la Asamblea Municipal a la que acudieron un total de 279 Representantes (propietarios y suplentes), así como 142 autoridades comunitarias de las localidades del municipio, en la que se integró nuevamente el Concejo Municipal Comunitario, el cual quedó integrado por 6 Concejeras y Concejeros de cada pueblo indígena y mestizo, que sumados hacen un total de 18 personas; asimismo, la Asamblea determinó que, de entre las y los Concejeros electos, se eligieran a las y los Coordinadores por cada uno de los pueblos, quedando electas 2 mujeres y un hombre, con sus respectivas suplencias, en calidad de Coordinador del pueblo Tu' un savi, del pueblo Mestizo y del pueblo Me'phaa; y, finalmente, la Asamblea determinó que de esas coordinaciones, 3 adquirirían el carácter de Coordinaciones generales.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo 198/SE/04-06-2021, el Consejo General de este Instituto Electoral, declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, para el periodo 2021-2024.

1.5. Respecto a la solicitud del cambio de modelo de elección

- XIX.** Que derivado mediante acuerdo plenario de fecha 10 de octubre de 2023, recaído en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, el Tribunal Electoral del Estado declaró cumplido lo ordenado tanto al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, como a este Instituto Electoral, vinculado como autoridad coadyuvante, por las razones siguientes:

Por lo tanto, queda acreditado que el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero (Autoridad responsable) y el Instituto Electoral local (autoridad vinculada), con las acciones realizadas de las asambleas informativas llevadas a cabo en las comunidades, colonias y delegaciones que integran el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, respaldándolas con sus respectivas listas de ciudadanos asistentes a dichas asambleas comunitarias, las cuales se celebraron el once de junio del año en curso, en que el punto cinco del orden del día se trató lo relacionada con el cumplimiento del acuerdo plenario del treinta y uno de mayo de este Tribunal, para realizar el desahogo de las etapas planteadas en la propuesta del cinco de agosto de dos mil veinte, **o en su defecto, en la convocatoria atinente se señalara de manera concreta e informada, que constituida la asamblea, se estaba en aptitud de decidirse sobre no realizar la consulta solicitada por los actores.**

Y su posterior asamblea comunitaria de doce de septiembre, en la que el punto cinco del desahogo del día fue: "Discusión, análisis y votación sobre el sentido de la respuesta a la petición formulada por los actores en los juicios electorales ciudadanos TEE/JEC/007/2020 y acumulados" la referida Asamblea Municipal Comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA), previa declaración del quorum legal e instalación de la asamblea, al someterse a votación la pregunta de: "... los que no (sic) estén de acuerdo a que no se lleve a cabo la consulta, el resultado de la votación fue de 243 (doscientos cuarenta y tres) votos a **FAVOR DE QUE NO SE LLEVE LA CONSULTA.**

Informado dicha asamblea que fue la totalidad de los representantes y autoridades que votaron **para la no consulta** y que con ello daban respuesta a la determinación del acuerdo plenario de veintidós de agosto y la sentencia de tres de marzo de dos mil veinte.

Ahora bien del audio y video aportado por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, en su informe de cumplimiento de sentencia, se advierte que la C. Rosa Barrera Cruz, en calidad de Relatora del referido Municipio, al dar inicio a la Asamblea Municipal Comunitaria de

Representantes y Autoridades, de doce de septiembre del año en curso, señaló a los asistentes que de 141 localidades con las que contaba el Municipio de Ayutla, se restan 37 al nombrarse el nuevo Municipio Tu un savi, quedando con un total de 104 localidades con las que ahora integra el Municipio; por lo que al asistir 157 representantes y 86 autoridades (Delegados y Comisarios) dando un total de 312³ personas a participar, y al contar con la presencia de 243 personas, de representantes y autoridades, expresó que se cuenta con quorum legal para que los acuerdos que se tomen en la misma tengan validez para todos los efectos legales.

Es decir que de conformidad con anterior, al haber asistido 243 representantes y autoridades, de un total de 312 que conforma el 100 %, dicha asistencia equivaldría a una votación del 77.88 por ciento, por lo que la determinación llevada a cabo por la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, que de conformidad con el artículo 35 de su Bando de Policía y Gobierno, es el máximo órgano de Gobierno en el Municipio, la cual señala **está conformada con los representantes electos en las Asambleas Comunitarias, los Comisarios y Delegados de las Comunidades y Delegaciones Municipales**. Resulta válida para todos los efectos legales la misma, al contar con más del cincuenta por ciento de la votación de los representantes y autoridades de las 104 localidades que integran el referido Municipio.

Por lo tanto, al resultar válida la Asamblea Municipal Comunitaria de doce de septiembre del año en curso, **se tiene por cumplida la sentencia de tres de marzo de dos mil veinte y el acuerdo plenario del veintidós de agosto del año en curso**, ya que con ello se da respuesta a los escritos de solicitud de consulta diez de septiembre del año dos mil diecinueve, presentados por actores de los juicios electorales en que se actúa.

- XX.** Que en virtud de lo anterior, ha quedado firme, hasta el momento, la determinación adoptada por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades del municipio de Ayutla de los Libres, quienes, en ejercicio de su autonomía y libre determinación, han resuelto continuar en el modelo de elección de autoridades municipales a través del sistema normativo propio (usos y costumbres), lo que ha sido confirmado por el Tribunal Electoral del Estado al dar por cumplida la sentencia por la que se ordenó realizar diversas actividades que permitieran dar respuesta a las solicitudes que, en su momento, fueron presentadas para una posible consulta de cambio de modelo de elección de autoridades municipales del sistema normativo propio al sistema de partidos políticos y candidaturas independientes.

2. Respeto de las reglas para el proceso electivo 2024

XXI. Que derivado de lo expuesto, y tomando en consideración que la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNP/SE/31-10-2023, determinó proponer a este Consejo General para análisis y en su caso aprobación, con la finalidad de dar acompañamiento y colaboración a la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, en calidad de autoridad electoral y como órgano garante de la renovación de autoridades municipales, en el marco de respeto a la libre determinación y autonomía de la que goza el municipio, se realice lo siguiente:

1. Se solicite al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que a más tardar 60 días antes del inicio del proceso electivo, remitan en copias certificadas, los lineamientos, reglas o normatividad que regirá todos y cada uno de los actos a desarrollarse para la elección e integración del órgano de gobierno municipal, de conformidad con los sistemas normativos propios vigentes en dicha municipalidad, así como todas y cada una de las constancias que acrediten haber llevado a cabo un proceso de consenso y toma de decisiones a través de su órgano máximo de decisiones, es decir, la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.
2. En la normatividad que al efecto se proponga, deberá de contener al menos, de manera enunciativa y no limitativa, como sugerencia, con independencia de la estructura en la que se presente, al menos lo siguiente:
 - a. Procedimiento para la elección e integración de las autoridades;
 - b. Participación o colaboración del IEPC Guerrero en el proceso electivo;
 - c. Fecha de Inicio y culminación del proceso electivo;
 - d. Mecanismo o mecanismos de votación;
 - e. Fecha y lugar en que se realizarán cada una de las etapas de la elección (asambleas comunitarias y asamblea municipal de representantes y autoridades);
 - f. Requisitos para la participación de la ciudadanía;
 - g. Requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir, con perspectiva y paridad de género³;
 - h. Instituciones o autoridades que intervendrán en la organización y conducción del proceso de electivo (Comisión de elección u otra que así se determine);

³ Véase la Jurisprudencia 22/2016. Sistemas normativos indígenas. En sus elecciones se debe garantizar la igualdad jurídica sustantiva de la mujer y el hombre (legislación de Oaxaca). Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

- i. Funciones, atribuciones y obligaciones del órgano interno que, en su caso, organizará la elección, así como el periodo de vigencia que tendrá;
 - j. Mecanismos para la mediación o resolución de controversias que se presenten en cada una de las etapas del proceso electivo;
 - k. Procedimiento e instancias que intervendrán en caso de requerirse sustitución de representaciones;
 - l. Participación de instituciones externas a los sistemas normativos propios del municipio (además del IEPC Guerrero, otras instancias vinculadas a la atención a pueblos indígenas y afroamericanos o las que se consideren necesarias);
 - m. Calificación del proceso electivo.
3. Realizado lo anterior, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales realizará un análisis de la normatividad que al efecto se proponga, considerando para ello el marco jurídico constitucional y los requisitos que deben observarse en toda elección, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para efecto de salvaguardar los derechos humanos y garantizar la paridad de género en la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Sirva de sustento a lo anterior lo dispuesto en la Tesis LII/2016, bajo el rubro SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDIGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, que a la letra dispone:

El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, implica una modificación sustancial del paradigma del sistema jurídico mexicano, al reconocer que el derecho indígena, conformado por los distintos sistemas normativos de cada pueblo y comunidad, se encuentra al mismo nivel que el derecho formalmente legislado. Por tanto, el derecho indígena no debe ser considerado como simples usos y costumbres, que conforme al sistema de fuentes del derecho, constituyen una fuente subsidiaria y subordinada, pues se trata de dos ordenamientos jurídicos distintos que se encuentran en una relación de coordinación. Por tanto, el sistema jurídico mexicano se inscribe en el pluralismo jurídico, el cual considera

que el derecho se integra tanto por el derecho legislado formalmente por el Estado, como por el derecho indígena, generado por los pueblos indígenas y las comunidades que los integran. El reconocimiento del pluralismo jurídico e interlegalidad, así como la aplicación de los sistemas normativos indígenas en los juicios que involucren a las comunidades o sus integrantes, es necesario para que sea efectivo el derecho a la libre determinación y su autonomía, así como para preservar su identidad cultural

4. Una vez atendido lo anterior, este Consejo General estará en condiciones de emitir el Acuerdo por el que se ratifiquen los lineamientos o reglas para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, así como de emitir la declaratoria del inicio del proceso electivo en la fecha que al efecto se determine, con la finalidad de dar certeza respecto de los actos de inicio del referido proceso y, a su conclusión, la declaratoria de validez de los resultados.

XXII. Que, los aspectos sugeridos para el diseño de la normativa, reglas o lineamientos que se proponen en el considerando anterior como sugerencias del contenido mínimo que debe tomarse en cuenta para la elaboración del documento normativo que regule el proceso electivo, se sugieren en función de lo que en su momento, este Instituto Electoral determinó para la elaboración de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018⁴, así como también, conforme a su actualización y modificación que permitieron la emisión de los Lineamientos aprobados por la asamblea municipal de representantes y autoridades, que reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021⁵.

En ese sentido, se mantienen los temas que en su momento dieron origen a los citados Lineamientos, con la particularidad que, en este caso, se incorporan los puntos referentes a:

- i. Funciones, atribuciones y obligaciones del órgano interno que, en su caso, organizará la elección, así como el periodo de vigencia que tendrá;

⁴ Véase Acuerdo 098/SO/29-11-2017, disponible en:

https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2017/11ORD/https://iepcgro.mx/PDFs/Avisos/2017/11ORD/ACUERDO%20098_opt.pdf

⁵ Véase Acuerdo 119/SE/16-04-2021, disponible en:

<https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/14ext/acuerdo119.pdf>

- k. Procedimiento e instancias que intervendrán en caso de requerirse sustituciones de representaciones;
- l. Participación de instituciones externas a los sistemas normativos propios del municipio (además del IEPC Guerrero, otras instancias vinculadas a la atención a pueblos indígenas y afroamericanos o las que se consideren necesarias);

Estos aspectos que se sugieren, se estiman necesarios derivado de las particularidades presentadas en el proceso electivo 2021, relacionadas con las diferencias e inconformidades que se presentaron durante el desarrollo de las asambleas comunitarias en las localidades del municipio, tales como, la sustitución de representaciones previamente electas y así como también, el conflicto que se presentó posterior a la celebración de la asamblea municipal de representantes y autoridades, ante la renovación el cargo que se realizó de la persona que originalmente había electo la asamblea, y que originó una cadena impugnativa que concluyó tras la emisión de la sentencia SUP-REC-194/2022.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que, a más tardar 60 días antes de la fecha de inicio del proceso electivo, remita a este Instituto Electoral, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2024, en términos de lo expresado en el considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para su conocimiento y efectos precisados en el considerando XXII del presente instrumento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero y a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 4 de noviembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 110/SE/04-11-2023.

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LAS BASES PRIMERA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA MEDIANTE EL DIVERSO 086/SE/08-09-2023 Y SUS AJUSTES REALIZADOS MEDIANTE ACUERDOS 091/SE/20-09-2023 Y 103/SE/30-10-2023, HASTA QUE EXISTAN LAS

CONDICIONES PARA CONTINUAR CON LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERÍAS DISTRITALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**G L O S A R I O**

CDE:	Consejo Distrital Electoral del IEPC Guerrero.
CONVOCATORIA	Convocatoria para participar al cargo de Consejerías de los CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
CPEG:	Constitución Política del Estado de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
IIEPA IMA UAGro:	Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano” de la Universidad Autónoma de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

- 1) El 9 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se previó la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 2) El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023 aprobó el Calendario Electoral para

el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el cual contempla que los 28 CDE, se instalarán el 24 de noviembre de 2023.

- 3) El 7 de septiembre de 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante el Acuerdo 076/SE/07-09-2023, aprobó el Reglamento.
- 4) El 7 de septiembre de 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el acuerdo 077/SE/07-09-2023, por el que aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 CDE del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 5) El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 6) El 8 de septiembre de 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo del IEPC Guerrero mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023, emitió la Convocatoria participar en el procedimiento de designación de Consejerías Electorales para integrar los CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 7) El 20 de septiembre de 2023, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, aprobó la ampliación del periodo de registro de las personas aspirantes a los cargos de Consejerías Electorales de los CDE y el ajuste a los plazos de las etapas de los procedimientos de designación establecido en la convocatoria pública emitida mediante diverso 086/SE/08-09-2023.
- 8) El 21 de octubre de 2023, se realizó la aplicación del examen de conocimientos político-electorales a las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y en la normativa aplicable, a cargo del IIEPA IMA UAGro.
- 9) El 26 de octubre de 2023, se publicaron los resultados de la evaluación de conocimientos, los cuales se dieron a conocer en la página web institucional www.iepcgro.mx, en los términos que marca la Convocatoria.
- 10) El 30 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de

octubre de 2023 para el estado de Guerrero, emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán "Otis".¹

- 11) Que el pasado 30 de octubre de 2023, mediante Acuerdo 103/SE/30-10-2023, se aprobaron las modificaciones a las Bases primera, octava y novena de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 086/SE/08-09-2023 y su ajuste mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, relativa al procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales del IEPC Guerrero.
- 12) El 02 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del Estado de Guerrero².
- 13) Con fecha 03 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial una Nota Aclaratoria de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, publicada el 2 de noviembre de 2023.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes.

CONSIDERACIONES

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

- I. Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones de las Bases Primera, apartado denominado "Calendario de Actividades", Octava, numeral 4 y la suspensión de las actividades contenidas en la Bases Primera, apartado Calendario de Actividades; Octava numeral 5, Novena y Décima de la Convocatoria pública emitida mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes, realizados mediante Acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, conforme a lo previsto en los artículos 188, fracciones III, VII y LXV; 219 de la LIPEEG y 23 y 58 del Reglamento.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

¹ Visible en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0

² Visible en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0

CPEUM

- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la CPEUM.
- III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM en las entidades federativas, las elecciones locales, estará a cargo de OPL en los términos de esta CPEUM, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.

CPEG

- IV. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

- V. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE.

LIPEEG

- VI. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter

permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- VII. Por su parte el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, declara que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VIII. Que el inciso t) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone como una atribución del IEPC Guerrero; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- IX. Adicionalmente, el artículo 179 fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- X. De conformidad con artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XI. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las

diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

- XII. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XIII. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, ordena que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XIV. En este contexto el artículo 219 de la LIPEEG, ordena que el Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública que contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, precisando que las etapas que integrarán el procedimiento deberán ser por lo menos: revisión curricular, examen de conocimientos y entrevistas.
- XV. Adicionalmente, el artículo 220 de la LIPEEG, establece que el Consejo General elegirá de entre las Consejerías Electorales propietarias a quien fungirá en la Presidencia del CDE.
- XVI. Que de conformidad con el artículo 221 de la LIPEEG, las Consejerías y la Presidencia durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.
- XVII. A su vez, el artículo 224 de la LIPEEG, señala que las Consejerías Electorales de los CDE, deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;

- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;
- f) No haber sido registrada o registrado con candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j) No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes de la designación;
- k) Poseer el día de la designación título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media terminada;
- l) Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m) No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

RE

- XVIII. Que el artículo 4, párrafo 1 inciso h) del RE señala que todas las disposiciones del RE que regulan, entre otros temas, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, por lo que dichas disposiciones tienen carácter obligatorio.
- XIX. Por su parte el artículo 19 del RE precisa que los criterios y procedimientos que se establecen en el Libro Segundo, Autoridades Electorales, Título I, Órganos Electorales, Capítulo IV, señala que son aplicables para los OPL en la designación de funcionarias o funcionarios electorales entre ellos las Consejerías Electorales de los CDE, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM.

- XX. A su vez, el artículo 20, párrafo 1 inciso c) fracción V del RE, menciona que una de las etapas del procedimiento es la Valoración curricular y entrevista presencial.
- XXI. En este sentido, en el artículo 20, párrafo 1, inciso e) del RE, contempla que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

Reglamento

- XXII. Que el artículo 11 del Reglamento, establece que para la designación de Consejerías Electorales de los CDE se tomarán en consideración los criterios de Paridad de Género, Pluralidad Cultural, Participación Comunitaria o Ciudadana, Prestigio Público y Profesional, Compromiso Democrático y conocimientos en material electoral.
- XXIII. Que en términos del artículo 21 del Reglamento, el procedimiento de designación de Presidencias y Consejerías Electorales de los CDE, contemplará las siguientes etapas:
- Emisión y difusión de la convocatoria pública;
 - Inscripción de las personas aspirantes;
 - Conformación y envío de expedientes;
 - Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales;
 - Prevención para subsanar omisiones y notificación de observaciones a las personas aspirantes;
 - Examen de conocimientos;
 - Cotejo documental;
 - Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- XXIV. También el artículo 23 del Reglamento, dispone que en la sesión de inicio del Proceso Electoral el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobará la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los CDE del estado de Guerrero.

- XXV. Que de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento, la convocatoria contendrá por lo menos, las siguientes bases:
- De las vacantes de Consejerías Electorales de los CDE;
 - De los requisitos de elegibilidad;
 - De la documentación que deberán presentar las y los aspirantes;
 - Las etapas que integrarán el procedimiento;
 - De los plazos para el desahogo del procedimiento y de la aprobación de la designación de Consejerías Electorales de los CDE.
- XXVI. Que el artículo 35 del Reglamento dispone que el examen de conocimientos tendrá una ponderación del 60% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la entrevista y valoración curricular.
- XXVII. Que conforme al artículo 38 del Reglamento, pasarán a la etapa de entrevista personal y valoración curricular, aquellas personas aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos y hubiesen acreditado la etapa de cotejo documental, las cuales serán convocadas por la COE para que asistan en las sedes, fechas y horarios que se establezcan en la convocatoria correspondiente, para el desarrollo de la misma de manera presencial o virtual.
- XXVIII. Que el artículo 39 del Reglamento, establece que la valoración curricular tiene como propósito constatar el perfil deseable académico, profesional y laboral de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en el desempeño de sus profesiones; para ello se tomará en cuenta la información que la o el aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, los datos que las y los propios aspirantes aportan y la documentación que para tal fin acompañan.
- XXIX. Asimismo, el artículo 40 del Reglamento, refiere que la entrevista tiene como finalidad obtener información sobre las aptitudes y competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo a partir de la experiencia sustentada en las capacidades de la o el aspirante frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral.
- XXX. Que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento, el IEPC Guerrero podrá utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos, para el conocimiento del desempeño de las y los aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.

- XXXI. Que el artículo 42 del Reglamento, señala los aspectos que se deberán considerar en la entrevista y valoración curricular, entre los que se encuentra la historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; participación en actividades cívicas y sociales; y experiencia en materia electoral.
- XXXII. En términos del artículo 43 del Reglamento prescribe que las entrevistas estarán a cargo de una o más comisiones integradas por consejeras y consejeros electorales del IEPC Guerrero y que de ser necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá integrarse a uno de los equipos dependiendo del número de aspirantes a entrevistar, misma que se realizará en un formato tipo panel.
- XXXIII. Asimismo, el artículo 44 del Reglamento la valoración curricular se realizará de manera conjunta con la entrevista, en las cuales se deberá tomar en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.
- XXXIV. Por su parte, el artículo 45 del Reglamento contempla que, en el desarrollo de las entrevistas para obtener información de las personas aspirantes en relación a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, se analizarán las siguientes competencias:
- a) Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral
 - b) Liderazgo;
 - c) Comunicación;
 - d) Trabajo en equipo;
 - e) Negociación y resolución de problemas; y
 - f) Profesionalismo.
- XXXV. Con base en lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, la entrevista tendrá una ponderación del 30% del total de la calificación final, desglosada conforme a lo siguiente:
- Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral, 20%.
 - Liderazgo, 20%;
 - Comunicación, 15%;
 - Trabajo en equipo 15%;
 - Negociación y resolución de problemas, 20%; y
 - Profesionalismo, 10%.
- XXXVI. Aunado a ello, el artículo 47 del Reglamento señala que con la finalidad de generar certeza sobre los resultados de la entrevista, serán grabadas en video y estarán disponibles para su consulta en la Secretaría Técnica de la COE.

- XXXVII. Que el artículo 49 del Reglamento menciona que la valoración curricular tendrá una ponderación del 10% del total de la calificación final, desglosada de la siguiente manera:
- Perfil profesional, 30%.
 - Participación en actividades cívicas y sociales, 30%.
 - Experiencia en materia electoral, 40%.
- XXXVIII. Que acorde a lo establecido en el artículo 50 del multicitado Reglamento, al término de la entrevista, las y los evaluadores asentarán en la cédula de valoración curricular las calificaciones otorgadas a cada una de las y los aspirantes, las cuales serán concentradas y resguardadas por la Secretaría Técnica de la COE.
- XXXIX. Que en términos de lo señalado el artículo 51 del Reglamento, una vez concentradas las cédulas de evaluación de la entrevista y valoración curricular, la Secretaría Técnica de la COE procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones otorgadas.
- XL. El artículo 52 del Reglamento prescribe que conforme a los resultados obtenidos, la COE elaborará listas generales de calificaciones por distrito electoral, diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas de mayor a menor calificación, la cual se pondrá a consideración de las y los integrantes del Consejo General.
- XLI. Que conforme el artículo 53 del Reglamento contempla que con base en los resultados de las evaluaciones la COE, con el apoyo de la Dirección General Jurídica y de Consultoría y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ambas de este Instituto, elaborará los proyectos de dictámenes debidamente fundados y motivados mediante los cuales se ponderará la valoración de los requisitos en conjunto del CDE respectivo, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad para el cargo.
- XLII. A su vez el artículo 54 del Reglamento mandata que una vez elaborados los proyectos de dictámenes respectivos, la COE los remitirá a la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que sean sometidas al análisis, discusión y en su caso, aprobación por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.
- XLIII. Con fundamento en el artículo 55 del Reglamento precisa que el Consejo General del IEPC Guerrero designará de entre las consejerías distritales electorales propietarias a quien ocupará el cargo de la Presidencia del CDE respectivo, realizando una valoración de los mejores perfiles e idoneidad para el cargo.

- XLIV. Que el artículo 58 del Reglamento señala que los casos no previstos serán resueltos por la COE y, en su caso, por el Consejo General del IEPC Guerrero, con base a sus atribuciones, de conformidad con los principios generales del derecho, jurisprudencia y tesis aplicables.

Convocatoria

- XLV. Que la Base Octava numeral 4 precisa respecto al Cotejo Documental, que las personas aspirantes deberán presentar la documentación original requerida para el cotejo documental en las oficinas centrales del IEPC Guerrero, ubicadas en Avenida Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, los días 6 y 7 de noviembre de 2023 en los horarios que se publicarán en la página institucional www.iepcgro.mx.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración revisará que las personas aspirantes que acreditaron la evaluación de conocimientos, cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos, se le informará en el acto. Quien o quienes se ubiquen en este supuesto no podrán pasar a la siguiente etapa del Concurso.

La Dirección Ejecutiva de Administración enviará a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas aspirantes que acrediten la etapa de cotejo documental, con la finalidad de que esta última la remita a la Comisión de y Organización Electoral a efecto de que sean convocados a la entrevista virtual.

- XLVI. Que la base décima tercera denominada "Casos no previstos", establece que los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral y, en su caso, por el Consejo General, con base a lo dispuesto en el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de las presidencias y consejerías de los CDE.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- XLVII. Que ante la magnitud del impacto del Huracán Otis en las vías de comunicación terrestre, digital y telefónica en los municipios de la entidad, con el objeto de no afectar el derecho político electoral de las personas aspirantes que radican en los municipios afectados, a integrar los CDE, es necesario modificar la modalidad para realizar el cotejo documental contenida en la Base Octava numeral 4 de la Convocatoria, sin que ello afecte el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, por lo que se propone que, tomando en consideración estas

circunstancias extraordinarias, la cuales han sido decretadas por la autoridad competente como emergencia a través de sendas Declaratorias, por esta única ocasión la Dirección Ejecutiva de Administración consultará directamente con los insumos que se tengan a su alcance, y aquellos que sean solicitados a cada una de las Instituciones facultadas para emitir los distintos documentos que se recibieron con motivo del registro en línea, de acuerdo con lo expuesto en el cuadro siguiente:

Redacción Vigente	Redacción Propuesta
<p>Las personas aspirantes deberán presentar la documentación original requerida para el cotejo documental en las oficinas centrales del IEPC Guerrero, ubicadas en Avenida Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, los días 6 y 7 de noviembre de 2023 en los horarios que se publicarán en la página institucional www.iepcgro.mx.</p> <p>Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración revisará que las personas aspirantes que acreditaron la evaluación de conocimientos, cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.</p> <p>En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos, se le informará en el acto. Quien o quienes se ubiquen en este supuesto no podrán pasar a la siguiente etapa del Concurso.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Administración enviará a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas aspirantes que acrediten la etapa de cotejo documental, con la finalidad de que esta última la remita a la Comisión de Organización Electoral a efecto de que sean convocados a la entrevista virtual.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración revisará que las personas aspirantes que acreditaron la evaluación de conocimientos, cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.</p> <p>Para ello, se deberá consultar con las instituciones que emitieron la documentación y/o realizar verificaciones en línea, con las instituciones que cuenten con los mecanismos que permitan dicha verificación, y que pueda ser posible la comunicación o contacto, a partir de la documentación que se ingresó en el registro, y concluir la actividad a más tardar el 17 de noviembre de 2023.</p> <p>En caso que no se aprecie claramente algún dato que identifique la documentación, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Administración para que se ponga en contacto por correo y/o teléfono con la persona aspirante a efecto de que pueda proporcionar los datos de identificación de ese documento.</p> <p>En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos, se le informará mediante correo electrónico, llamada telefónica u otro medio (se levantará un acta circunstanciada en caso de no poder contactar al aspirante). Quien o quienes se ubiquen en este supuesto no podrán pasar a la siguiente etapa del Concurso, debiendo para ello publicar un listado de folios de las y los aspirantes que pasan a la siguiente etapa.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Administración enviará a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas aspirantes que acrediten la etapa de cotejo documental, con la finalidad de que esta última la remita a la Comisión de Organización Electoral a efecto de que sean convocados a la etapa siguiente.</p>

- XLVIII. Que la modalidad que se va aplicar está supeditada a las respuestas que den a las consultas realizadas y/o verificación en línea de los distintos documentos que se presentaron en el registro en línea, por lo que este Consejo General considera necesario ampliar el plazo establecido en la convocatoria para el cotejo documental, ya que para dar cumplimiento a este procedimiento se requiere de las respuestas y/o datos de las distintas Instituciones las cuales podrán variar en las fechas de respuesta, por las cargas de trabajo de las mismas, por lo que se propone modificar la Base primera apartado calendario y Base Octava numeral 4, de conformidad con lo siguiente:

Ajuste de plazos del procedimiento de designación de Consejerías Electorales de los CDE

N/P	ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO	AJUSTE DE FECHA/PERIODO
4.	Cotejo documental.	06 y 7 de noviembre de 2023	Del 06 al 17 de noviembre de 2023

- XLIX. Es un hecho notorio que con motivo del paso del huracán Otis, se produjeron graves daños a la infraestructura urbana y de comunicaciones en diversas regiones del estado, ha afectado el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas de la ciudadanía, con base en las declaratorias de desastre natural emitidas por la Coordinadora Nacional de Protección Civil y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, debido a las dificultades que pudiera implicar esta circunstancia para las personas participantes la convocatoria de referencia, y derivado que no existen las condiciones adecuadas para seguir con cada una de las distintas etapas, se estima necesario suspender las demás actividades consideradas en cada una de las fases contenidas en las bases Primera apartado Calendario de Actividades, Octava numeral 5, Novena y Décima del procedimiento de designación de Consejerías Distritales Electorales de los 28 CDE, referentes a valoración curricular y entrevista; integración de listas y designaciones, hasta que existan condiciones para poder seguir llevando a cabo las distintas etapas del procedimiento de designación de Consejerías Distritales Electorales de los 28 CDE.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 124 y 125 de la CPEG; 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174 fracciones I, IV y XI; 177, inciso t); 179, fracción VI; 180, 188 fracciones I, III, VII y LXV; 217; 218; 219; 220; 221 y 224 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 4, párrafo 1 inciso h) ; 19; 20 párrafo 1, incisos c), fracción V y e), del RE; 11; 21; 23, 24; 35, 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47;49; 50; 51; 52; 53; 54 y 58 del Reglamento; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al cotejo documental contenido en las Bases Primera, apartado Calendario de Actividades; Octava numeral 4 de la Convocatoria pública emitida mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes, realizados mediante Acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, en términos de los considerandos XLVII, y XLVIII del presente instrumento.

SEGUNDO. Se aprueba la suspensión de las actividades señaladas en las Bases Primera, apartado Calendario de Actividades; Octava numeral 5, Novena y Décima de la Convocatoria pública emitida mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes, realizados mediante Acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, hasta que existan condiciones para continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación de Consejerías Distritales Electorales de los 28 CDE, en términos de lo razonado en el considerando XLIX.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice la más amplia difusión de lo aprobado en los puntos primero y segundo de este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informe en la medida de lo posible, por correo electrónico y/o por llamadas telefónicas a cada aspirante que haya pasado a la etapa de cotejo documental del procedimiento de designación de Consejerías Electorales de los CDE.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afrodescendiente y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

celebrada el 4 de noviembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 111/SE/04-11-2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA BASE OCTAVA NUMERALES 3, 4, 5 Y 6 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA MEDIANTE EL DIVERSO 087/SE/08-09-2023 Y SUS AJUSTES REALIZADOS MEDIANTE ACUERDOS 091/SE/20-09-2023 Y 103/SE/30-10-2023, HASTA QUE EXISTAN CONDICIONES PARA CONTINUAR CON LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN AL CARGO DE SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

CDE:	Consejo Distrital Electoral del IEPC Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
IIEPA IMA UAGro:	Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano” de la Universidad Autónoma de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales
LIPEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPL: del Estado de Guerrero.
Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- 1) El 9 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEG, entre las cuales se previó la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 2) El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el cual contempla que los 28 CDE se instalarán el 24 de noviembre del 2023.
- 3) El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Asimismo, mediante Acuerdo 087/SE/08-09-2023, emitió la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de secretarías técnicas, de los 28 CDE del IEPC Guerrero.
- 4) El 20 de septiembre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, aprobó la ampliación del periodo de registro de las personas aspirantes a los cargos de secretarías técnicas de los 28 CDE se ajustaron los plazos de las etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias públicas emitidas mediante diverso 087/SE/08-09-2023.
- 5) El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 095/SO/28-09-2023 ratificó la excepción al procedimiento de invitación restringida para la contratación del servicio de diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos a las personas participantes en el procedimiento de designación de consejerías distritales y secretarías técnicas distritales del IEPC Guerrero, y adjudicación directa a favor de la Institución Educativa: IIEPA IMA UAGro, el cual tiene como domicilio en Avenida del Espanto No. 50, Fraccionamiento Hornos Insurgentes, C.P. 39350, en Acapulco, Guerrero.
- 6) Que el 30 de octubre de 2023, mediante Acuerdo 104/SE/30-10-2023, se aprobaron las modificaciones a las bases de la convocatoria pública emitida mediante el

diverso 087/SE/08-09-2023 y su ajuste mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, relativa al procedimiento de designación al cargo de Secretarías Técnicas de los CDE del IEPC Guerrero.

- 7) El 30 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Declaratoria de Emergencia (acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el estado de Guerrero, emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán "Otis".¹
- 8) El 02 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán "Otis".²
- 9) Con fecha 03 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial una Nota Aclaratoria de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, publicada el 2 de noviembre de 2023.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes.

CONSIDERACIONES

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

- I. Este Consejo General es competente para aprobar la suspensión de las actividades contenidas en la Base Octava numerales 3, 4, 5 y 6 de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de secretarías técnicas distrital, de los CDE, emitidas mediante acuerdo 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 104/SE/30-10-2023, conforme a lo previsto en los artículos 188, fracciones VII y LXV de la LIPEEG y 6 numeral 1 de los Lineamientos.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

¹ Visible en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0

² Visible en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0

CPEUM

- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la CPEUM.
- III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM en las entidades federativas, las elecciones locales, estará a cargo de OPL en los términos de esta CPEUM, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.

CPEG

- IV. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

- V. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM la ley antes aludida, y en su caso, las que establezca el INE.

LIPEEG

- VI. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y

patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- VII. Por su parte el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, declara que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VIII. Que el inciso t) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone como una atribución del IEPC Guerrero; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- IX. Adicionalmente, el artículo 179 fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- X. De conformidad con artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XI. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se

requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

- XII. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XIII. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, ordena que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XIV. A su vez, el artículo 224 de la LIPEEG, señala que las Consejerías Electorales de los CDE y Secretarías Técnicas, deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
 - d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - e) Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;
 - f) No haber sido registrada o registrado con candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
 - g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
 - h) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - i) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
 - j) No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes de la designación;
 - k) Poseer el día de la designación título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media terminada;

- l) Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
 - m) No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.
- XV. Con fundamento en el artículo 225 de la LIPEG, dispone que la Secretaría Técnica de los CDE, será nombrado por al menos el voto de tres Consejerías Electorales del Consejo Distrital, a propuesta de la Presidencia de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el considerando que antecede.

Lineamientos

- XVI. Que el artículo 6, numeral 1 de los lineamientos señala que en el procedimiento de selección y designación de Secretarías Técnicas de los 28 CDE, corresponde al Consejo General del IEPC Guerrero aprobar la convocatoria pública para el acopio de las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en el referido procedimiento.
- XVII. Acorde a lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos establece que, tiene como objeto establecer el procedimiento que deberán observar el Consejo General y los 28 CDE del IEPC Guerrero, para la selección, designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los referidos CDE, en términos de lo dispuesto por los artículos 224 y 225 de la LIPEG.
- XVIII. Que el artículo 22 de los Lineamientos, indica las etapas del procedimiento de selección y designación de las Secretarías Técnicas, comprenderá las siguientes etapas:
- De la emisión y publicación de la convocatoria;
 - De la recepción y revisión de la documentación de las y los aspirantes;
 - Del examen de conocimientos políticos-electorales;
 - De la valoración curricular;
 - De los resultados; y
 - De la designación.
- XIX. Que el artículo 35 de los lineamientos contempla que la aplicación del examen de conocimientos será por escrito o a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación, sobre temas relacionados con el ámbito político-electoral, su diseño, elaboración y aplicación, estará a cargo de la institución que para tales efectos apruebe el Consejo General del IEPC Guerrero.

- XX. En términos del artículo 36 de los lineamientos dispone que, la calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será de 70.00 en una escala de 0 a 100.00. El examen de conocimientos tendrá una ponderación del 70% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la valoración curricular.
- XXI. Asimismo, el artículo 38 de los lineamientos dispone que, con los resultados de la evaluación de conocimientos político-electorales la Comisión integrará listas diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación, y procederá a su publicación en la página electrónica y estrados del IEPC Guerrero.
- XXII. Por otra parte el artículo 39 de los lineamientos precisa que la Comisión determinará las fechas, sedes y horarios para la aplicación del examen de conocimientos atendiendo al número de aspirantes, dicha información se difundirá a través de la página electrónica del IEPC Guerrero. No se podrán sustentar exámenes en fechas distintas a las establecidas, ni se aceptarán justificantes de cualquier índole.
- XXIII. De conformidad con el artículo 40 de los lineamientos señala que pasarán a la etapa de valoración curricular aquellas y aquellos aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos.
- XXIV. En ese contexto, el artículo 41 de los lineamientos ordena que la valoración curricular tiene como propósito constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, así como su experiencia en materia electoral; para ello se tomará en cuenta la información que la o el aspirante proporcionó al momento de su registro.
- XXV. Por su parte, el artículo 42 de los lineamientos señala que el IEPC Guerrero podrá utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos, para el conocimiento del desempeño de las y los aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.
- XXVI. Asimismo, el artículo 43 de los lineamientos mandata que la valoración curricular tendrá una ponderación del 30% y se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:
- Historial profesional, 20%.
 - Experiencia laboral, 20%.
 - Participación en actividades cívicas y sociales, 20%.
 - Experiencia en materia electoral, 40%.

- XXVII. Que el artículo 44 de los lineamientos refiere que con los resultados de la evaluación de conocimientos político-electorales y valoración curricular, la COE integrará listas diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación.
- XXVIII. Por su parte, el artículo 45 de los lineamientos señala que la Secretaría Ejecutiva remitirá a las presidencias de los CDE la lista de evaluaciones y los expedientes de las y los aspirantes mejor evaluados, para que con base en dichos resultados formule la propuesta de designación de Secretaria o Secretario Técnico para el proceso electoral.
- XXIX. Que el artículo 46 de los lineamientos dispone que con las y los aspirantes que hayan obtenido calificación aprobatoria, se integrará una lista de reserva diferenciada entre hombres y mujeres, de mayor a menor promedio, con la finalidad de que sea considerada en caso de que se genere alguna vacante en cualquiera de los CDE.
- XXX. De conformidad con el artículo 47 de los lineamientos precisa que los CDE, en la sesión de instalación del Consejo Distrital Electoral aprobarán la designación de la o el Secretario Técnico de cada uno de los 28 CDE según corresponda, en términos del artículo 225 de la LIPEEG.
- XXXI. Que el artículo 48 de los lineamientos señala que las presidencias de los CDE, formularán la propuesta de designación de la Secretaría Técnica con base a la lista de resultados de evaluaciones provista por el Instituto, observando el orden de las mejores evaluaciones. De no aprobarse la designación de la ciudadana o ciudadano mejor evaluado, el CDE deberá motivar y justificar su determinación en el acuerdo respectivo.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- XXXII. Que en el considerando XXXV del acuerdo 104/SE/30-10-2023, se precisó que las actividades 1 a la 4 del cuadro anterior referentes al examen; publicación de resultados; en su caso, recepción de solicitudes para revisión de examen y revisión de examen; se ajustaron en función de que se estableciera una comunicación y coordinación con el IIEPA IMA UAGro, el cual tiene su domicilio en Acapulco Guerrero y se cuenten con las condiciones óptimas para el desarrollo de la actividad, en caso de que no existan condiciones, se deberá analizar las medidas técnicas operativas de contingencia para este caso.
- XXXIII. Que el día 31 de octubre de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo comunicación vía telefónica con el IIEPA IMA UAGro, señalando que la institución y su personal habían sido afectados y no tenían las condiciones materiales y humanas en este momento para realizar el examen derivado de las afectaciones provocadas por el huracán Otis.

XXXIV. Es un hecho notorio que con motivo del paso del huracán Otis, se produjeron graves daños a la infraestructura urbana y de comunicaciones de tal forma que la magnitud de impacto en las vías de comunicación terrestre, digital y telefónica en los municipios de la entidad, ha afectado el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas de la ciudadanía, con base en las declaratorias de desastre natural emitidas por la Coordinadora Nacional de Protección Civil y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, debido a las dificultades que pudiera implicar esta circunstancia para las personas participantes en la convocatoria de referencia, y con el objeto de no afectar el derecho político electoral de las personas aspirantes que radican en los municipios afectados, al no existir las condiciones adecuadas para seguir con cada una de las distintas etapas, se estima necesario suspender las demás actividades consideradas en cada una de las fases contenidas en la Base Octava numerales 3, 4, 5 y 6 de la Convocatoria del procedimiento de designación de Secretarías Técnicas referente a examen de conocimientos, cotejo documental, valoración curricular, resultados y designación, hasta que existan condiciones para poder continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los CDE.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 124 y 125 de la CPEG; 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174 fracciones I, IV y XI; 177, inciso t); 179, fracción VI; 180, 188 fracciones I, III, VII y LXV; 217; 218; 224 y 225 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 6 numeral 1; 7; 22; 35; 36; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47 y 48 de los Lineamientos; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suspensión de las actividades señaladas en la Base Octava, numerales 3, 4, 5 y 6 respecto de la convocatoria pública emitida mediante Acuerdo 087/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023 y 104/SE/30-10-2023, hasta que existan condiciones para continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los CDE.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice la más amplia difusión de lo aprobado en el punto primero de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informe en la medida de lo posible, por correo electrónico y/o por llamadas telefónicas a cada aspirante que presentará examen en el procedimiento de designación de Secretarías Técnicas, así como al IIEPA IMA UAGro, la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afrodescendiente y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 4 de noviembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

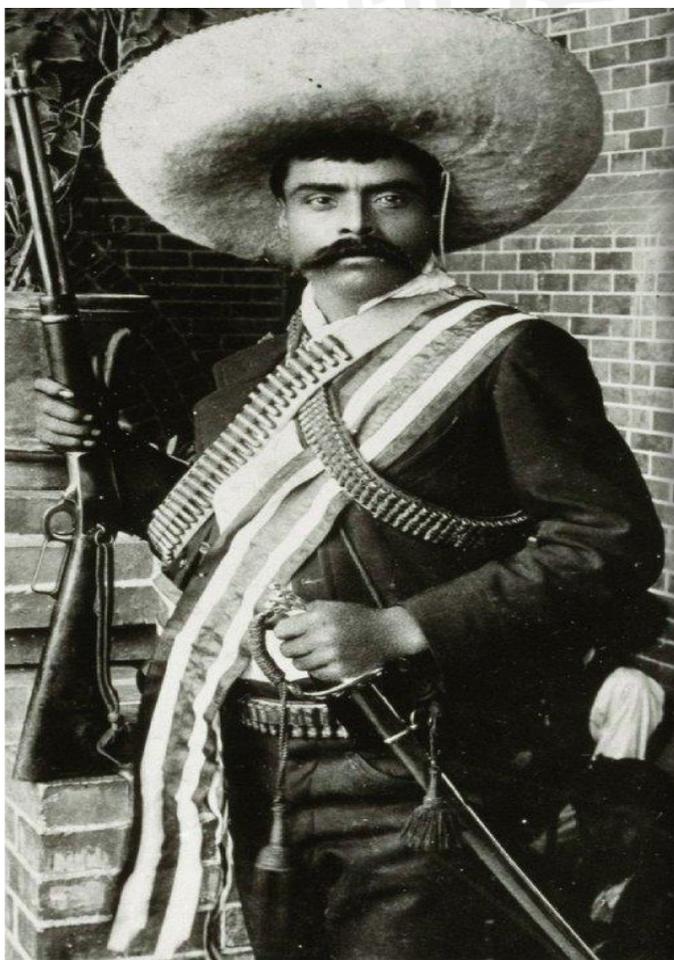
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Efeméride

28 de Noviembre

1911.- Emiliano Zapata proclama el Plan de Ayala, el cual reivindica los derechos de los campesinos. Su lema fue "Tierra y Libertad".





PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

